

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, subsanación de demanda divisoria radicado en el correo el 23 de agosto de 2023 por el apoderado de la parte demandante. Lebrija, agosto 29 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, agosto 30 de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda verbal de venta de división material reúne los requisitos de los artículos 82, 406 y siguientes concordantes del C.G.P., y los propios para esta clase de procesos, además este juzgado es competente para conocer de ella por la naturaleza del asunto, domicilio del demandado y ubicación del inmueble.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de División Material formulada por MYRIAM CASTRILLON JIMENEZ en contra de NELSON OSWALDO SANCHEZ CALLE por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Tramitar conforme al proceso verbal sumario por ser de mínima cuantía, artículos 390, 391 y 406 del C.G.P.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el artículo 391 por el término de 10 días, en concordancia con el 291 y 2912 del C.G.P., y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según sea el caso.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-305868 de propiedad de MIRYAM CASTRILLON JIMENEZ identificada con C.C. No. 63.313.339 y NELSON OSWALDO SANCHEZ CALLE identificado con C.C. No. 91.526.371

Líbrese comunicación a la ORIPB.

QUINTO: Tener como apoderado de la parte demandante al abogado MARCOS FABIAN ALMEIDA ARGUELLO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a63c04a3c1862c8de4f3cb43cf9d8c101b23b0ad636ed38198aea6de8cb5969**

Documento generado en 30/08/2023 05:46:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**